



NORMATIVO DE PRUEBAS ESPECÍFICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

CAPÍTULO I

BASE LEGAL

Artículo 1. Base Legal.

Con base a las Leyes y Reglamentos de la USAC, se argumenta la pertinencia de la inclusión de la Base Legal del Normativo de Pruebas Específicas, ya que, en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 82, se reconoce la personalidad jurídica de la USAC y en el Artículo 83, reconoce al Consejo Superior Universitario como gobierno de la USAC.

El SUN respalda su reglamento en lo aprobado por el Consejo Superior Universitario, en el punto 5to. Inciso 5.1 Acta No. 29-2008 punto 6to. Inciso 6.1 Acta No. 05-2009 (modificación Acta No. 06-2009) y punto 6to, Inciso 6.2 Acta No. 7-2009.

En el Artículo 1 del Reglamento del SUN se establece que su objetivo es regular los procedimientos y actividades del Sistema de Ubicación y Nivelación de la USAC y de sus componentes. Lo anterior implica que la FMVZ está regida también este reglamento, por lo que debe incluirse la Base Legal en el Normativo de Pruebas Específicas para aspirantes de la FMVZ y justificar la pertinencia de su existencia.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN

Artículo 2. Pruebas Específicas. En el Artículo 3, inciso “d”, numeral 3 del Capítulo I, Título I del Reglamento del SUN se establece y define:

“3. Pruebas Específicas. Son los instrumentos de evaluación que miden los conocimientos, aptitudes, habilidades específicas y destrezas requeridas por cada unidad académica o carrera para el primer ingreso”.

En el Artículo 38, Capítulo I, Título IV Pruebas Específicas se determina:

“Artículo 38. Son los instrumentos de evaluación que miden conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas específicas, requeridas por cada unidad académica de acuerdo a los perfiles de las respectivas carreras”.

Artículo 3. Aspirante. Se define como aspirante a la persona que pretende ser admitida como estudiante regular de la FMVZ.



Artículo 4. Comisión de Pruebas Específicas. Es una Comisión multidisciplinaria integrada por profesionales de la FMVZ, nombrados por Junta Directiva para diseñar, revisar requisitos, asignar, aplicar, calificar y publicar los resultados obtenidos por los aspirantes en las Pruebas Específicas.

CAPÍTULO III

FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 5. Fines.

5.1) Verificar los conocimientos adquiridos, habilidades y destrezas desarrolladas por el aspirante previo a ingresar a la FMVZ.

5.2) Obtener, mediante el proceso de las Pruebas Específicas, elementos académicos que permitan establecer las características de la población de aspirantes que sean acordes a los valores de la USAC y de la FMVZ.

Artículo 6. Principio. La Evaluación del proceso de Pruebas Específicas responde, según la función que realiza, a una función sumativa, en la que se certifica la calificación obtenida por el aspirante.

Artículo 7. Objetivos. Los objetivos de este Normativo son:

7.1) Objetivo General:

a) Establecer el proceso de evaluación de las Pruebas Específicas para normar el ingreso de los aspirantes a la FMVZ.

7.2) Objetivos Específicos:

a) Definir las directrices y el proceso que regulen tanto los requisitos como el proceso de asignación, aplicación, calificación y publicación de resultados para entrega de la Constancia de Resultado Satisfactorio de las Pruebas Específicas vigentes.

b) Diseñar y elegir las Pruebas Específicas de acuerdo al perfil de ingreso para verificar los conocimientos y habilidades del aspirante.

CAPÍTULO IV

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRUEBAS ESPECÍFICAS

Artículo 8. Integrantes que conforman la Comisión de Pruebas Específicas. De acuerdo a lo establecido por la Junta Directiva de la FMVZ, la Comisión de Pruebas Específicas está integrada por:

Secretaría Académica

Dirección del Nivel Introductorio

Dirección de Escuela Veterinaria



Dirección de Escuela de Zootecnia

Coordinación de la Oficina de Bienestar Estudiantil

Profesional Planificador

Artículo 9. Coordinación.

- a) La Coordinación de esta Comisión está a cargo de la Dirección del Nivel Introductorio.
- b) En caso de ausencia de la Dirección de Nivel Introductorio, por votación de los miembros de la comisión, asumirá la coordinación la Dirección de la Escuela de Medicina Veterinaria o la Dirección de la Escuela de Zootecnia.

Artículo 10. Nombramiento. Cada miembro de la Comisión será nombrado por la Junta Directiva de la FMVZ.

Artículo 11. Secretaria. Esta Comisión contará con el apoyo secretarial de un auxiliar de Control Académico.

CAPÍTULO V

ASIGNACIÓN A LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS

Artículo 12. Asignación. La Comisión de Pruebas Específicas establece las fechas de asignación para dicha prueba, de acuerdo a las fechas establecidas para la entrega de los resultados de las Pruebas de Conocimientos Básicos por parte del Sistema de Ubicación y Nivelación - SUN, llevando a cabo este proceso de la siguiente manera:

Se establecerá lugar, fecha y hora para proceder a la asignación de la(s) Prueba(s) Específica(s).

12.1) El aspirante debe presentarse, en la fecha, hora y lugar establecidos en la asignación para la aplicación de las Pruebas Específicas.

12.2) Si el aspirante no puede asistir personalmente para asignarse, podrá enviar a un representante debidamente identificado, quien será responsable de la entrega de los documentos del aspirante para su asignación o podrá enviar los documentos respectivos vía correo electrónico.

12.3) La información sobre la asignación de las Pruebas Específicas estará disponible en la oficina de Bienestar Estudiantil de la FMVZ (Edificio M-7, 3er. Nivel) y en la página WEB de la FMVZ (www.fmvz.usac.edu.gt), pulsando en la sección de Pruebas Específicas y luego Aspirantes.

Artículo 13. Requisitos de asignación. Para asignarse a la prueba, el aspirante debe presentar en original, los siguientes documentos:

13.1) Cualquiera de los siguientes documentos de identificación personal vigentes: DPI, pasaporte, licencia de conducir, carné del establecimiento de educación media, Registro Académico



para los aspirantes que sean estudiantes de la USAC. Los aspirantes extranjeros se identifican únicamente con su pasaporte vigente.

13.2) Tarjeta extendida por la Sección de Orientación Vocacional en la cual aparece el número de orientación vocacional que lo identifica como un aspirante.

13.3) Constancia de las Pruebas de Conocimientos Básicos aprobadas, que extiende el SUN.

13.4) Una fotocopia dúplex de los siguientes documentos de identificación: tarjeta de orientación vocacional, constancia de las Pruebas de Conocimientos Básicos aprobadas extendida por el SUN, el perfil psicométrico y una fotografía tamaño cédula o pasaporte, de estudio, y no mayor de 6 meses.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS

Artículo 14. De la evaluación. Para la evaluación de las Pruebas Específicas se establece lo siguiente:

14.1) Las Pruebas Específicas aplicadas al aspirante consisten en exámenes escritos. La Prueba Específica de Biología está compuesta por veinticinco (25) preguntas de respuesta múltiple y el aspirante aprueba con 15 respuestas satisfactorias.

14.2) La duración de la prueba específica de Biología es de sesenta (60) minutos máximo. La Prueba de Biología con resultado Satisfactorio permite al aspirante aplicarse la Prueba de Habilidades.

14.3) La Prueba de Habilidades se aprueba con un promedio de 40 puntos percentiles de las habilidades numérica, espacial y de lectura, en la cual debe obtener también, un resultado Satisfactorio para que se programe la entrevista correspondiente.

14.4) Los resultados obtenidos en las pruebas específicas por el aspirante, se darán a conocer como satisfactorio o insatisfactorio.

14.5) La duración de la prueba específica de Habilidades es de dos horas y media (2 ½) de acuerdo a lo establecido en el manual de esta prueba.

14.6) Los resultados obtenidos en las Pruebas Específicas se trasladan en un máximo de 15 días hábiles después de realizadas las pruebas a la Secretaría Académica y serán publicadas en el sitio web de la FMVZ, www.fmvz.usac.edu.gt, y en la cartelera de publicaciones del Edificio M-7, 3er. Nivel.

14.7) Al finalizar el proceso de valoración de cada oportunidad, se levanta el acta respectiva con los resultados obtenidos, la cual se traslada a la Secretaría Académica para conocimiento de Junta Directiva de la FMVZ.



- 14.8) Los resultados publicados son definitivos e inapelables, teniendo como base el Artículo 8 del Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación – SUN- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 14.9) Al publicar los resultados obtenidos por los aspirantes, los exámenes serán destruidos.
- 14.10) Al obtener resultado satisfactorio, el aspirante debe solicitar fecha de entrevista en la Oficina de Bienestar Estudiantil de la FMVZ.
- 14.11) Al finalizar la entrevista se le hará entrega de la constancia de aprobación de las Pruebas Específicas. NO se dará reposición de dicha constancia.
- 14.12) La constancia de aprobación de las Pruebas Específicas es un requisito indispensable para llevar a cabo el proceso de inscripción en la USAC, sin esa constancia el aspirante no podrá inscribirse.
- 14.13) Ningún miembro de la Comisión de Pruebas Específicas está autorizado para proporcionar información de los resultados obtenidos antes de la publicación de los mismos.

CAPÍTULO VII

CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS

Artículo 15. Aplicación de las Pruebas Específicas. Se establecen las siguientes condiciones para la aplicación de las Pruebas Específicas:

- 15.1) Todos los aspirantes deberán de estar asignados para esta prueba.
- 15.2) El aspirante debe presentarse puntualmente el día, hora y lugar establecidos por la Comisión para la aplicación de las Pruebas Específicas.
- 15.3) Bajo ninguna circunstancia se permitirá el ingreso de ningún aspirante una vez se haya iniciado la prueba.
- 15.4) Antes de ingresar al salón, el aspirante debe presentar su Documento de Identificación.
- 15.5) Los aspirantes deben firmar la lista de asistencia a las Pruebas Específicas, misma que será elaborada previamente con el nombre completo de cada aspirante y su número de Orientación Vocacional.
- 15.6) Los equipos de comunicación deberán permanecer apagados durante el tiempo de duración de las Pruebas Específicas.
- 15.7) Al aspirante que se le sorprenda actuando de forma fraudulenta durante la realización de la evaluación, se le anulará la misma y deberá retirarse del salón.



15.8) No será permitido el ingreso al aspirante que se presente a las Pruebas Específicas bajo efectos de alcohol o de alguna droga ilícita.

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE PRUEBAS ESPECÍFICAS

Artículo 16. Responsabilidades de la Comisión de Pruebas Específicas. Se establecen como responsabilidades directas de esta Comisión las siguientes:

- 16.1) Proporcionar a la Junta Directiva de la FMVZ las directrices generales que regulen el proceso de evaluación de las Pruebas Específicas para que la Junta Directiva las discuta y apruebe.
- 16.2) Diseñar, elaborar y calificar las Pruebas Específicas del campo de la Medicina Veterinaria y de la Zootecnia, aprobadas por Junta Directiva.
- 16.3) Trabajar conjuntamente con Bienestar Estudiantil, las pruebas psicométricas y psicológicas aprobadas por la Junta Directiva para ser aplicadas a los aspirantes.
- 16.4) Publicar los resultados obtenidos por los aspirantes.
- 16.5) Establecer los contenidos pertinentes a ser evaluados.
- 16.6) Proponer a la Junta Directiva nuevas formas de evaluar los requerimientos mínimos de las Pruebas Específicas.
- 16.7) Elaborar un trífolio con la información general sobre las Pruebas Específicas y establecer el medio de divulgación para informar a los aspirantes, siendo éstos la página WEB de la FMVZ, carteleros de publicaciones en los Edificios M-6 y M-7 así como información proporcionada en la Oficina de Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 17. Disposiciones generales.

- 17.1) El presente Normativo entra en vigencia a partir de la aprobación por la Junta Directiva.
- 17.2) El presente Normativo será revisado por la Unidad de Coordinación Académica y Planificación –UCAP- cada dos años o cuando el caso lo amerite.
- 17.3) Todos los casos no previstos en este Normativo serán resueltos por la Junta Directiva.
- 17.4) El presente Normativo deroga todos los Normativos anteriores y cualquier disposición que los contravenga.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



17.5) Los interesados en ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala deben consultar la página www.nuevos.usac.edu.gt

